



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO **30 ENE 2020**

(**037**)

“Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes, la prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona y se toman otras determinaciones”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, y numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado y delimitado mediante la Resolución 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, aprobada mediante Resolución ejecutiva No. 255 del 29 de septiembre de 1964, refrendada por el Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 del INDERENA, y aprobada por la Resolución ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Que mediante la Resolución No. 234 del 17 de diciembre de 2004, se determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área protegida, y así mismo determinó los objetivos de conservación de ésta Área Protegida.

Que el Decreto Ley 3572 de 2011, creó la entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que requiere la aplicación y el desarrollo de las normas, principios, criterios y medidas que le permiten a dicha entidad garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor de conservación para los colombianos.

Que el ejercicio de la función de administración y de reglamentación del uso y funcionamiento de estas áreas, implica entre otros aspectos, definir las condiciones bajo las que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que debe observar el visitante desde su ingreso y hasta el momento en que abandona el área protegida, así como la adopción de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo, administración y logro de objetivos de conservación de las áreas protegidas.

Que la Constitución Política de Colombia, establece en sus artículos 7 y 8 como principios fundamentales del Estado colombiano, el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, y el deber de protección en cabeza del Estado y de los particulares de las riquezas naturales y culturales de la Nación, erigiendo así, la diversidad biológica y cultural como dos pilares del Estado social de derecho.

“Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes, la prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona y se toman otras determinaciones”

Que mediante Resolución del Ministerio del Interior N° 0837 de 1995, el Gobierno Nacional reconoció a la Sierra Nevada de Santa Marta como territorio tradicional y ancestral de los Pueblos indígenas Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo, valorando y reconociendo la importancia que para la preservación de su identidad étnica tiene la interconectividad del territorio y de los espacios sagrados que conforman la Línea Antigua o Línea Negra.

Que en igual sentido con el Decreto 1500 del 6 de Agosto de 2018, “Por el cual se redefine el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en el sistema de espacios sagrados de la ‘Línea Negra’, como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental, conforme los principios y fundamentos de la Ley de Origen, y la Ley 21 de 1991, y se dictan otras disposiciones” se da especial protección a los espacios sagrados de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada.

Que en el marco del relacionamiento entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y los cuatro pueblos indígenas originarios de la Sierra, y en cumplimiento de los mandatos legales vigentes, a partir del año 2018 se dio inicio al proceso de consulta previa del plan de manejo construido conjuntamente, proceso que contó con el debido acompañamiento de representantes de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que las implicaciones y acuerdos de la consulta previa fueron protocolizados en el Acta del 22 de febrero de 2019, destacando para efectos de la medida de manejo de cierre, que considerando que el ordenamiento, uso y manejo ancestral del territorio por parte de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta se realiza a través del sistema de sitios y espacios sagrados que conectan todo el territorio ancestral de la Línea Negra, el cuidado y protección conjunto de los Parques Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona requiere integrar estas áreas protegidas al territorio ancestral, incorporando las conectividades ambientales, culturales y espirituales de estos espacios sagrados, en consecuencia se concertó:

“3.5. PNN y los pueblos Originarios acuerdan realizar en tres periodos al año la suspensión de actividades Ecoturísticas dentro del PNN Tayrona, para descanso del territorio y realización actividades ambientales, culturales, espirituales y de fortalecimiento de las relaciones con el territorio, en las siguientes fechas:

1 – 15 de febrero (En la época de Kugkui shikasa)

1 – 15 de junio (En la época de Saka Juso)

19 de octubre a 2 de noviembre (En la época de Nabbatashi)”

Que dichos acuerdos logrados en el proceso de consulta del Plan de Manejo se entienden en el marco de las previsiones establecidas en el Convenio 169 de 1989 OIT adoptado mediante la Ley 21 de 1991 y en observancia de la Ley de Origen y la normatividad aplicable para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que en atención a los acuerdos establecidos en el proceso de consulta previa del plan de manejo, y en armonía con lo dispuesto en el componente de planeación estratégica, desde la protocolización del proceso consultivo hasta la fecha se han venido realizando avances en la gestión conjunta, y en el cumplimiento de los compromisos pactados.

Que los conceptos técnicos soportes de los cierres del Parque Nacional Tayrona en los últimos años, dan cuenta de los beneficios de esas medidas en las distintas dimensiones de los valores objeto de

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes, la prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona y se toman otras determinaciones"

protección en el Parque Nacional Natural Tayrona, y evidenciaron la conveniencia de implementar el cierre del Área Protegida con una periodicidad tal, que garantice el equilibrio entre el desarrollo y disfrute público de la vocación ecoturística del área, y la salvaguarda de sus valores culturales y naturales.

Que el 15 de enero de 2019 la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remitió a la Oficina Asesora Jurídica el concepto técnico No. 20206720012706 emitido por la Dirección Territorial Caribe por medio del cual tanto la Jefatura del Área Protegida como la Dirección Territorial, indican que existen consideraciones de índole técnicas y culturales, que soportan la necesidad de cerrar el Parque Nacional Natural Tayrona el mes de febrero.

Que el mencionado concepto técnico aborda entre otros aspectos el análisis del déficit del recurso hídrico en la región caribe, en el Parque Nacional Natural Tayrona, y anota:

... "Lo que sugiere, la necesidad de medidas en las épocas donde se presentan dichos déficit, que contribuyan a mejorar el estado de los ecosistemas, y permitan a los bosques mejorar los estados de resiliencia. En este sentido Según datos del Estudio Nacional del Agua, el 61% del volumen total anual de precipitación del país (71.800 m³/s) se convierte en escorrentía superficial, siendo el área hidrográfica del Caribe (incluida la del Catatumbo) la que menos contribuye a este caudal con sólo el 8%, el cual en condiciones secas se reduce un 43%. En el trimestre enero-marzo se presentan las escorrentías más bajas en el área del Caribe, con febrero como el mes más crítico del año, mientras que en noviembre se tienen los volúmenes de mayor oferta hídrica, Es claro que cuando se presenta una condición climática seca en el país los rendimientos hídricos se reducen, sobretudo en el Caribe donde la disminución es significativa. En esta condición los rendimientos hídricos de los meses de diciembre, enero, febrero, marzo y abril son los más afectados. En otras palabras, se presenta la misma dinámica pero cada vez con menos cantidad de agua."

Que también expone el concepto técnico como considerando de índole cultural, lo siguiente:

"Criterio general para el manejo del calendario

*Para el Parque Tayrona, por ser un espacio de la parte baja de la SNSM que posee sitios sagrados de Turnas, de Línea Negra y además integra el mar, el calendario cultural se maneja en coordinación con los tiempos de los trabajos tradicionales de los Ezuama de cada pueblo. Así, hay tres momentos en el año que determinan las acciones de manejo y cuidado espiritual y ambiental en y para estos lugares sagrados de Teykú. Línea Negra y los nueve niveles del mar. Momentos señalados por el criterio cultural de que El padre Mulkwakukwi, el sol, que también se le dice **Mama**, igualmente está pagando en la tierra, por eso hay sitios sagrados que son banco o asiento donde el sol llegar a hacer su trabajo, en esos lugares es donde se encuentran diversas clases de turnas y piedras junkwakwittshi, que son piedras para hacerle pago al fuego, al sol y a sanear la naturaleza. En esos lugares de pago son los mismos que nuestros Mama de los Ezuama se sientan a hacer los trabajos tradicionales de manera invertida a los lugares donde está el sol. Es decir que cuando el sol está en la playa, los Mama están en las partes altas de la Sierra y cuando el sol está allá arriba, es cuando los Mama bajan de los Ezuama a hacer los trabajos que corresponden a las playas."*

Que finaliza el referido documento emitiendo el siguiente concepto técnico:

"Por las razones expuestas en las consideraciones técnicas, tanto científicas como culturales del presente concepto, es necesario adoptar medidas de manejo en el Parque Nacional Natural Tayrona, con el fin de contribuir a los procesos de resiliencia de los diferentes ecosistemas, de esta manera permitir que el área protegida puede mitigar las perturbaciones a la que ha sido sometida a lo largo del tiempo por diferentes circunstancias, sin que se vea afectada sus características de estructura y

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes, la prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona y se toman otras determinaciones"

función ecológica. Con ello contribuyendo a la continuidad de los servicios ecosistémicos y los beneficios ambientales de este Parque Nacional, en este sentido se hace necesario el cierre temporal para el mes de febrero de 2020, mes que por las condiciones ecológicas, climáticas y culturales expuestas en las consideraciones técnicas, representa necesidades de manejo como la disminución de tensionantes, para este caso la presencia de visitantes, contribuyendo así, además de acciones propias del ejercicio de autoridad ambiental de Parques Nacionales y actividades propias de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta en el marco del fortalecimiento del gobierno propio.

Así mismo, en consecuencia, con los acuerdos establecidos mediante acta de reunión de consulta previa en las etapas de análisis e identificación de impactos, formulación de medidas de manejo, formulación de acuerdos y protocolización, en el marco del proyecto "suscripción de un contrato de servicios ecoturísticos en el parque nacional natural Tayrona", con los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, a cargo de parques nacionales naturales de Colombia se hace necesario el cierre temporal del 1 al 15 de junio (en la época de Saka Juso) y del 19 de octubre al 2 de noviembre (en la época de Nabbatashi)."

Que este tipo de medidas de manejo, requiere el concurso y acompañamiento interinstitucional y de la fuerza pública para el efectivo seguimiento y control de su cumplimiento, en tal sentido el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, deberá coordinar con los representantes de la fuerza pública las actividades que se requieran para el cabal cumplimiento de la medida que se adopta en esta resolución.

Que producto de estos criterios y de la existencia de requerimientos tanto biológicos, ecológicos y culturales para el cierre del área, Parques Nacionales Naturales de Colombia advierte la necesidad de efectuar el cierre temporal del Parque y en consecuencia la prohibición temporal del ingreso de visitantes y prestadores de servicios ecoturísticos al mismo por el periodo de un mes contados a partir del 1 al 29 de febrero inclusive del año 2020.

Que la presente resolución, fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 139 del 12 de abril de 2018, durante el periodo comprendido entre el 15 al 29 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el cierre temporal y en consecuencia prohibir el ingreso de visitantes y la prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona, a partir del día primero (1) de febrero hasta el día veintinueve (29) de febrero inclusive de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y del concepto técnico No. 20206720012706 del 14 de enero de 2020 el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo Primero.- La prohibición de ingreso establecida en este artículo, incluye a los prestadores de servicios ecoturísticos.

Parágrafo Segundo.- El Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona con el apoyo de la Oficina de Gestión del Riesgo y la Dirección Territorial Caribe, coordinará la presencia de las autoridades de

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes, la prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona y se toman otras determinaciones"

Policía Nacional, Ejército Nacional, Unidad de Guardacostas y demás entidades necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de la medida de cierre implementada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales y a la Subdirección Administrativa y Financiera la presente medida para que en el marco de la estrategia financiera no se realicen preventas de boletería para las fechas comprendidas del primero (1) de febrero hasta el día veintinueve (29) de febrero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente acto administrativo a la Dirección Territorial Caribe de esta entidad, al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, al Comandante de Policía Metropolitana de Santa Marta, al Comandante Estación de Guardacostas de Santa Marta, a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, al Viceministerio de Turismo, al Gobernador del Magdalena, a la alcaldesa de Santa Marta y a los Cabildos Gobernadores de los Pueblos indígenas Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo.

Comisiónese al Jefe del Área Protegida para que se sirva efectuar las comunicaciones aquí señaladas y se fije copia del presente acto administrativo en un lugar visible al ingreso del área protegida, para efectos de su comunicación a los visitantes y comunidad en general.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente resolución a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Grupo de Comunicaciones y a la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO.- Por intermedio del Jefe del Área Protegida, remítase copia del presente acto administrativo al Alcalde del Distrito de Santa Marta y a la Gobernación del Magdalena, para que se fije en un lugar visible de sus respectivos despachos, para que concurren en el control del cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los **30 ENE 2020**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyecto: Andrea Pinzón Torres Asesora Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Andrés Echeverría Rodríguez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Luz Elvira Angarita- Directora Territorial Caribe
Revisó: Edna Carolina Jarro – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas protegidas
Revisó: Guillermo Santos – Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
Revisó: Jefferson Rojas, Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona